



REGLAMENTO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IXTAPALUCA

GOBIERNO DE IXTAPALUCA

2022-2024

El Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 112, 113, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría Municipal, es una Dependencia de la Administración Pública Municipal, considerada como el Órgano Interno de Control, establecido por el Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México, y tiene las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Ixtapaluca, Estado de México y las disposiciones jurídicas aplicables.

Que, como Órgano Interno de Control tiene las facultades de supervisión y vigilancia, orientando sus acciones a la asesoría y previsión, con el objeto de que su actuar sirva de pilar en materia de evaluación, prevención y control para la adecuada aplicación de recursos financieros y materiales que manejan las dependencias y organismos del Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México.

Esta deberá implementar y aplicar los métodos y procedimientos correspondientes con la finalidad de fortalecer su fase preventiva, de acuerdo a las atribuciones otorgadas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. El presente Reglamento, tiene como objetivo ser el vínculo entre estas leyes, en las que se regulen y definan en qué consisten las atribuciones que por hecho y derecho le corresponde a la Contraloría Interna Municipal como Unidad Administrativa formando parte de la estructura del Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México.

**REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE
IXTAPALUCA 2022- 20224**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización administrativa y el funcionamiento del Órgano Interno de Control.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Asesoría: A la Actividad que realiza el Órgano Interno de Control Municipal, atendiendo de forma personalizada a los servidores públicos municipales que así lo solicitan, sobre funciones específicas de los sistemas administrativos municipales;

II. Audiencia Inicial: Al acto procedimental que se lleva a cabo ante la autoridad substanciadora en el procedimiento de responsabilidad administrativa en el cual las partes manifiestan lo que a su derecho convenga y ofrecen pruebas, luego de que se emplace al presunto responsable y se cite a la autoridad investigadora, al denunciante, si lo hubiera y fuera identificable y, a cualquier otro tercero;

III. Autoridad investigadora: A la autoridad adscrita al Órgano Interno de Control Municipal, encargada de la investigación de las faltas administrativas, respecto de los servidores públicos del Municipio de Ixtapaluca;

IV. Autoridad substanciadora: A la autoridad adscrita al Órgano Interno de Control Municipal que, en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial en los casos de faltas administrativas graves; La función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora;

V. Autoridad resolutora: Al Contralor del Órgano Interno de Control Municipal, que en los casos de las faltas administrativas no graves cerrará la instrucción y emitirá la resolución que ponga fin al procedimiento. Y en su caso, substanciará el recurso de revocación del que pronunciará su resolución, con auxilio de las substanciadoras.

En el supuesto de faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares lo será el Tribunal de Justicia Administrativa;

VI. Ayuntamiento: Ayuntamiento de Ixtapaluca como Órgano Colegiado deliberante integrado por servidores públicos de elección popular municipal encargado de la gobernanza del mismo;

VII. Comité coordinador: A la instancia prevista en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Municipal Anticorrupción;

VIII. Conflicto de interés: A la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

IX. Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. Constitución Local: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

XI. Contabilidad gubernamental: Técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos;

XII. Contralor: Al Contralor Interno Municipal de Ixtapaluca;

XIII. Contraloría: A la Contraloría del Municipio de Ixtapaluca;

XIV. Declaración de Intereses: A la información que el servidor público debe registrar en el sistema informático determinado por la Contraloría, respecto de intereses privados de carácter personal, familiar, laboral, profesional, empresarial, económico o financiero, con personas físicas o jurídicas colectivas, que por motivo de su empleo, cargo o comisión puedan influir de forma indebida en la atención,

tramitación o resolución de asuntos de su competencia;

XV. Declaración de Situación Patrimonial: A la información que el servidor público debe registrar en el sistema informático determinado por la Contraloría, respecto de la situación que guarda su patrimonio;

XVI. Declaración Fiscal: Al acuse de recibo de la Declaración del Ejercicio de Impuestos Federales, emitido por el Sistema de Administración Tributaria;

XVII. Denunciante: A la persona física o jurídica colectiva, o el servidor público, que denuncia actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas ante las autoridades investigadoras, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XVIII. Dependencias: A las Dependencias que se señalan en la Ley Orgánica Municipal la Administración Pública Municipal del Estado de México;

XIX. Entrega-Recepción: Al acto jurídico administrativo a través del cual el servidor público obligado, al separarse de su empleo, cargo o comisión, entrega de forma ordenada, completa y oportuna, a quien lo sustituya en sus funciones, los asuntos desu competencia, así como los recursos humanos, materiales y financieros que le hayan sido asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales;

XX. Estructura Orgánica Municipal: Es la forma en que se organiza la administración pública municipal a efecto de cumplir con sus atribuciones;

XXI. Evaluación Financiera-Programática: Analizar los estados de ingresos y egresos; así como los programas municipales, con la finalidad de comparar los presupuestos autorizados contra los ejercidos en un tiempo determinado, vinculando dichos resultados con los proyectos indicados en el Plan de Desarrollo Municipal;

XXII. Evolución patrimonial: Al análisis de las declaraciones de situación patrimonial, para corroborar que la información registrada, se ajuste a laremuneración percibida por el servidor público en el desempeño de su empleo, cargo comisión y, en su caso, de otros ingresos declarado;

XXIII. Expediente: A la documentación relacionada con la presunta responsabilidad administrativa, integrada por las autoridades cuando tienen conocimiento de algún

acto u omisión posiblemente constitutivo de faltas administrativas;

XXIV. Faltas administrativas: A las faltas administrativas graves y no graves, así como las faltas cometidas por particulares conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XXV. Falta administrativa no grave: A las faltas administrativas de los servidores públicos en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cuya imposición de la sanción corresponde a la Contraloría;

XXVI. Falta administrativa grave: A las faltas administrativas de los servidores públicos catalogadas como graves en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;

XXVII. Faltas de particulares: A los actos u omisiones de personas físicas o jurídicas colectivas que se encuentran vinculadas con las faltas administrativas graves, establecidas en los Capítulos Tercero y Cuarto del Título Tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;

XXVIII. Fiscalía General: A la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

XXIX. Fondo fijo: Recurso financiero que se autoriza a Dependencia o Unidad Administrativa para financiar gastos para cubrir necesidades urgentes o imprevistas que eficiente la operación;

XXX. Informe de presunta responsabilidad administrativa: Al instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y la presunta responsabilidad del servidor público o de un particular en la comisión de faltas administrativas;

XXXI. Ley de Ingresos: A la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal que corresponda;

XXXII. Notificación: Acto mediante el cual, de acuerdo con las formalidades legales preestablecidas, se hace saber una resolución decretada por una unidad administrativa, a la persona a la que se reconoce como parte o interesado en su conocimiento para que haga valer un derecho procedimental o se haga sabedor de la determinación adoptada o de aquella persona que sin formar parte del expedienteo asunto de forma directa deba ser requerida para la integración o decisión del mismo;

XXXIII. Oficialía de Partes: Oficina encargada de brindar servicios centralizados de recepción y despacho de promociones formuladas por particulares o autoridades diversas, así como consignaciones y correspondencia oficial dirigidas al personal o unidades administrativas de la propia Contraloría;

XXXIV. Periódico Oficial: Al Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y a la Gaceta Municipal, en el caso de los municipios;

XXXV. Plataforma digital municipal: A la plataforma prevista en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, que contará con los sistemas referidos en dicha Ley, así como los contenidos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XXXVI. Presupuesto: Cálculo anticipado de gastos de una actividad económica, puede considerarse una parte del ciclo presupuestal, consiste en planear, aplicar y controlar;

XXXVII. Programas Preventivos y de Verificación: Acciones de seguimiento, implementadas por la Contraloría, para corroborar el cumplimiento de obligaciones establecidas en el marco normativo de regulación de las diferentes áreas administrativas;

XXXVIII. Proyecto: Acción o acciones a realizar orientadas al logro de objetivos específicos con metas medibles;

XXXIX. Servidores públicos: A las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el ámbito municipal;

XL. Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción: A la instancia de coordinación entre las autoridades de los órganos de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, actos y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;

XLI. Tribunal de Justicia Administrativa: Al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;

XLII. Unidad Administrativa: Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas, Coordinaciones y Unidades Administrativas, a las que se le confieren actividades específicas con sus respectivos reglamentos internos;

XLIII. Unidad de Medida y Actualización: Unidad de cuenta, índice, medida o referencia diaria, mensual o anual según sea el caso vigente al momento de generarse la obligación de pago, que servirá de base para cuantificar el pago de obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento;

XLIII. Verificación aleatoria: Al procedimiento de selección de los servidores públicos sobre quienes se llevará a cabo la evolución patrimonial;

XLIV. Verificación: Al procedimiento de constatar datos, información o documentos que tengan a su disposición distintas autoridades, que puedan servir para verificar los datos señalados en la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses;

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA

Artículo 3. El Órgano Interno de Control del Municipio de Ixtapaluca tiene las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento del Municipio de Ixtapaluca, así como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones legales.

Artículo 4. La Contraloría está a cargo del Contralor, quien es el superior jerárquico de los titulares de las unidades administrativas adscritas a la dependencia; responsable de las relaciones institucionales con otras dependencias y unidades administrativas del Municipio de Ixtapaluca.

Artículo 5. Para el ejercicio de las atribuciones que le competen al Órgano Interno de Control del Municipio de Ixtapaluca, además del Contralor, contará con las siguientes unidades administrativas:

1. Unidad Investigadora;
2. Unidad Substanciadora;
3. Unidad Resolutora;
4. Unidad Administrativa.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL

Artículo 6. La Contraloría Interna Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asesorar, investigar, vigilar, resolver o solventar a las y los titulares de los Órganos de Control Interno de los organismos de la Administración Pública Municipal y a las o los servidores públicos municipales en materia de declaraciones de situación patrimonial, de intereses, así como de conductas presuntamente constitutivas de faltas no graves en las que también pudieran incurrir particulares, por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

II. Operar el Sistema de Atención Mexiquense que administra la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; así como, recibir denuncias por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas de las o los servidores públicos municipales o de particulares por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y en su caso turnar a la autoridad investigadora competente;

III. Iniciar los procesos de investigación, substanciación y resolución, tratándose de faltas administrativas no graves, a través de las áreas administrativas especializadas, respecto de las conductas que deriven del incumplimiento de obligaciones de las o los servidores públicos municipales en el ámbito de su competencia, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

IV. Iniciar la investigación, sustanciación y remitir al Tribunal de Justicia Administrativa, los autos originales del expediente para la continuación del procedimiento y su resolución por dicho Órgano; cuando se trate de faltas administrativas graves o faltas de particulares, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

V. Practicar de oficio o a petición de parte, las investigaciones sobre el incumplimiento de las obligaciones de las o los servidores públicos municipales, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

VI. Conocer, investigar, y emitir el dictamen de procedencia o de no remoción de las autoridades auxiliares, para ser turnado al Ayuntamiento, a efecto de que sus integrantes, previa garantía de audiencia determinen la remoción o no de las autoridades auxiliares, en términos de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Determinar la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, o de imponer sanciones a las o los servidores públicos municipales, cuando se acredite que no existió daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos, así como en los supuestos que determinan la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

VIII. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y evaluar anualmente sus resultados;

IX. Instrumentar la investigación de las inconformidades que se interpongan con motivo de las licitaciones públicas, adjudicaciones directas e invitaciones restringidas convocadas por el Municipio de Ixtapaluca, cuando se lleven a cabo con recursos municipales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Recibir las denuncias por declaraciones de situación patrimonial que contengan posibles conflictos de intereses de las y los servidores públicos del Municipio de Ixtapaluca, y turna a la autoridad competente para la práctica de las investigaciones correspondientes que permitan identificar la existencia o no de presuntas faltas que deriven alguna responsabilidad administrativa;

XI. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante las autoridades competentes en la materia o, en su caso, instar a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento, a que formule las querellas respectivas en el supuesto de detectar conductas que puedan ser constitutivas de delitos;

XII. Remitir a la autoridad competente los recursos de revocación y reclamación que interpongan los servidores públicos del Municipio de Ixtapaluca, así como los particulares que sean parte en el proceso administrativo, respecto de las resoluciones por las que se les impongan sanciones administrativas, y dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales;

XIII. Recibir, coordinar y dar seguimiento a las sanciones impuestas por las autoridades competentes, a los servidores públicos y particulares, que se hagan de conocimiento a este Órgano Interno de Control, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XIV. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;

XV. Planear, programar, ejecutar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación de la Administración Pública Municipal;

XVI. Establecer las bases generales para la realización de acciones de control y evaluación;

XVII. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la Tesorería Municipal, conforme a la normatividad aplicable;

XVIII. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;

XIX. Participar en el Comité de bienes muebles e inmuebles del Municipio de Ixtapaluca;

XX. Realizar las acciones de control y evaluación que se consideren necesarias para verificar el cumplimiento de la normatividad;

XXI. Verificar el cumplimiento y evaluar los resultados de los programas y proyectos especiales en que participen las unidades administrativas del Municipio de Ixtapaluca;

XXII. Coordinar y supervisar la verificación de la evolución del patrimonio de las y los servidores públicos que se le turnen, conforme al procedimiento de investigación a que refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XXIII. Coordinar, vigilar y supervisar el cumplimiento y controlar la recepción, registró y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial así como de la declaraciónfiscal que sean obligados;

XXIV. Designar a las o los auditores externos y proponer al Ayuntamiento, en su caso, a las o los comisarios de los organismos auxiliares de la Administración PúblicaMunicipal;

XXV. Vigilar en el ámbito de sus atribuciones, el cumplimiento de las obligaciones de proveedores, prestadores de servicios y contratistas, adquiridas con la Administración Pública Municipal;

XXVI. Programar, ordenar y realizar auditorías y revisiones de control interno a las unidades administrativas del Municipio de Ixtapaluca y dar seguimiento a la atenciónde las recomendaciones, acciones de mejora y, en su caso, las determinadas por otras instancias de fiscalización;

XXVII. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al Ayuntamiento;

XXVIII. Requerir a las unidades administrativas del Municipio de Ixtapaluca, información y documentación para cumplir con sus atribuciones, así como brindar la asesoría que le requieran en el ámbito de su competencia;

XXIX. Verificar el cumplimiento y evaluar los resultados de los programas y proyectos especiales en que participen las unidades administrativas del Municipio de Ixtapaluca;

XXX. Verificar el cumplimiento y evaluar los resultados de los programas y proyectos especiales en que participen las unidades administrativas del Municipio de Ixtapaluca;

XXXI. Supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de las y los contratantes, para garantizar que se lleve a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, ordenando las verificaciones procedentes;

XXXII. Dictaminar los estados financieros del municipio, a través de la o el auditor externo designado;

XXXIII. Fiscalizar que los ingresos que se perciban, sean recaudados y registrados conforme a la normatividad aplicable;

XXXIV. Fiscalizar el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos, conforme a la normatividad aplicable;

XXXV. Revisar, y en su caso, fiscalizar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos federales, estatales y municipales asignados al Ayuntamiento, conforme a la normatividad aplicable;

XXXVI. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México para el cumplimiento de sus funciones;

XXXVII. Verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XXXVIII. Las demás que le encomienden otras disposiciones legales.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONTRALOR

Artículo 7. El Contralor tendrá las atribuciones siguientes:

I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Contraloría Municipal;

- II.** Representar legalmente a la Contraloría, atribución que puede delegar en los titulares de las Unidades Administrativas de la misma Dependencia en atención al asunto de que se trate;
- III.** Solicitar, directamente o por conducto de sus unidades administrativas, a las autoridades competentes en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios;
- IV.** Coordinar las actividades de la Contraloría Municipal y presentar el Programa Anual de Metas correspondiente;
- V.** Autorizar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos;
- VI.** Establecer y emitir los criterios y procedimientos para la recepción y tramitación de denuncias, que sean competencia de la Contraloría Municipal;
- VII.** Instrumentar mecanismos de vinculación entre la Contraloría Municipal y los Gobiernos Municipales del Estado de México;
- VIII.** Proponer a los servidores públicos de la Contraloría Municipal, y gestionar la expedición de su nombramiento, así como solicitar las remociones que sean necesarias para el buenfuncionamiento de la dependencia;
- IX.** Autorizar la realización de auditorías y otras acciones de control a las Dependencias y Unidades Administrativas;
- X.** Establecer criterios, lineamientos y mecanismos para el desarrollo de los procesos de entrega recepción de las Dependencias y Unidades Administrativas del Municipio de Ixtapaluca Estado de México;
- XI.** Participar en los procesos de entrega y recepción de las Dependencias y Unidades Administrativas adscritas Municipio de Ixtapaluca Estado de México, verificando su apego a la normatividad aplicable;
- XII.** Proponer acciones de carácter preventivo, para el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos adscritos al Municipio de Ixtapaluca Estado de México;

XIII. Llevar un registro de servidores públicos sancionados del Municipio de Ixtapaluca Estado de México, e informar a quien lo solicite, en los términos previstos en la legislación;

XIV. Supervisar el registro y custodia de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, en su caso, de la constancia de presentación de la declaración fiscal de servidores públicos Municipio de Ixtapaluca Estado de México;

XV. Expedir los lineamientos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas de su competencia, que sean necesarias para el buen despacho de la Contraloría Municipal;

XVI. Coordinar el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;

XVII. Conocer de las presuntas infracciones a las obligaciones de transparencia y protección de datos personales de los, servidores públicos del Municipio de Ixtapaluca Estado de México haciendo del conocimiento inmediato a la autoridad competente, para que determine lo conducente;

XVIII. Interponer los medios de impugnación que prevean las leyes respectivas para defender sus determinaciones;

XIX. Representar a la Contraloría en el Sistema Estatal de Fiscalización en términos de la ley de la materia;

XX. Vigilar que las unidades administrativas cumplan con las obligaciones establecidas en las bases y lineamientos que expida el Comité Coordinador para el funcionamiento de la Plataforma Digital a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;

XXI. Emitir las resoluciones del procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas no graves, que sean de su competencia e imponer, cuando proceda, las sanciones que correspondan;

XXII. Establecer áreas de fácil acceso para que cualquier interesado pueda presentar

denuncias por presuntas faltas administrativas;

XXIII. Asesorar a las instancias fiscalizadoras pertenecientes al Sistema Estatal de Fiscalización, en materia de control interno, administración de riesgos institucionales, ética, integridad, prevención, disuasión y detección de actos de corrupción, para sugerir acciones que tiendan al fortalecimiento de la transparencia y rendición de cuentas;

XXIV. Emitir las resoluciones de los medios de impugnación, que sean de su competencia;

XXV. Expedir el Código de Ética que deberá ser observado por los servidores públicos adscritos al Municipio de Ixtapaluca Estado de México, al que deberá darle máxima publicidad;

XXVI. Coordinar las revisiones a las Dependencias y Unidades Administrativas del Municipio de Ixtapaluca Estado de México, para verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de presupuestos, egresos, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y obra pública, adquisiciones de bienes, arrendamientos, inventario, asignación, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás recursos materiales, así como respecto al manejo, custodia o administración de fondos y valores;

XXVII. Proponer la implementación de acciones de mejora, derivadas de las auditorías y de otras acciones de control;

XXVIII. Requerir a las Dependencias y Unidades Administrativas adscritas al Municipio de Ixtapaluca Estado de México, entes públicos, personas físicas o jurídico colectivas, de manera directa, por sí o a través de las unidades administrativas de la Contraloría, la información y documentación que sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;

XXIX. Supervisar el registro de la información en la Plataforma Digital del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, generado por esta Contraloría Municipal;

XXX. Vigilar el cumplimiento a los ordenamientos establecidos en materia

archivística;

XXXI. Las demás que le encomienden otras disposiciones legales.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

Artículo 8. Son atribuciones de la Unidad Investigadora, las siguientes:

- I.** Recibir de las autoridades competentes los expedientes de auditoría u otras actuaciones que integren la documentación y comprobación necesarias en los casos en que no se hayan solventado los pliegos preventivos u observaciones que contengan probables faltas administrativas;
- II.** Realizar investigaciones fundadas y motivadas respecto de las conductas de su competencia que se presenten en contra de los servidores públicos y particulares que puedan constituir faltas administrativas;
- III.** Acceder a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren de carácter confidencial, debiendo mantener la misma reserva o secrecía conforme a lo que se determine en las leyes. No serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bancaria, fiduciaria o relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios;
- IV.** Ordenar la práctica de visitas de verificación, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, incluyendo acciones encubiertas y usuario simulado;
- V.** Formular requerimientos de información a los entes públicos y las personas físicas o jurídicas colectivas que sean materia de la investigación, así como a cualquier persona física o jurídica colectiva con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;
- VI.** Imponer las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia para hacer cumplir sus determinaciones;

VII. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios señale como faltas administrativas y, de ser el caso, calificarlas;

VIII. Elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo ante la autoridad substanciadora competente;

IX. Emitir, en su caso, acuerdo de conclusión y archivo del expediente, derivado de no encontrar elementos suficientes para presumir la existencia de la falta administrativa, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación, al presentarse nuevos indicios o pruebas suficientes;

X. Conocer del recurso de inconformidad, que en su caso interponga el denunciante en contra de la calificación de la falta administrativa como no grave o por la determinación de abstenerse de no iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa y correr traslado de este medio de impugnación a la Sala Especializada adjuntando el expediente integrado y el informe de justificación dentro del plazo señalado por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XI. Impugnar la determinación de las autoridades substanciadoras o resolutoras cuando se abstengan de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas, así como las del Tribunal de Justicia Administrativa, de la Fiscalía Especializada y de cualquier otra autoridad en términos de las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con la naturaleza del asunto;

XII. Prevenir al denunciante cuando este sea identificable, para que aclare, de ser necesario, el contenido de la denuncia;

XIII. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que a su juicio se requieran;

XIV. Expedir las copias simples o cotejadas que sean solicitadas previamente;

XV. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen otras disposiciones legales;

**CAPÍTULO SEXTO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD SUBSTANCIADORA**

Artículo 9. La Unidad Substanciadora, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Emitir, de considerarlo procedente, el acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa o, en su caso, el de prevención, para que la autoridad investigadora subsane omisiones o aclare hechos;
- II.** Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que a su juicio se requieran;
- III.** Imponer los medios de apremio a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para hacer cumplir sus determinaciones;
- IV.** Decretar las medidas cautelares establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; Substanciar la audiencia inicial y presentar ante el Tribunal de Justicia Administrativa el expediente de presunta responsabilidad administrativa en los casos de faltas administrativas graves o de particulares;
- V.** Substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa desde la admisión del informe de presunta responsabilidad hasta la recepción de los alegatos que al efecto formulen las partes, en los casos de faltas no graves;
- VI.** Conocer de los medios de impugnación de conformidad con la ley de la materia;
- VII.** Expedir las copias simples o cotejadas que sean solicitadas previamente;
- VIII.** Obtener copia cotejada de los documentos originales que sean exhibidos ante ésta;
- IX.** Citar a las partes, previo acuerdo con el Contralor, para oír resolución dentro del término señalado por la ley y, en su caso, fundar y motivar la ampliación del mismo;
- X.** Verificar que se practiquen las notificaciones de las resoluciones a las partes, para los efectos de su ejecución cuando sea el caso;

XI. Dar el debido seguimiento a los juicios y medios de impugnación que se promuevan en contra de las resoluciones emitidas por el Contralor y dar cuenta de ello hasta su total conclusión;

XII. Conocer de los medios de impugnación de conformidad con la ley de la materia y dar cuenta de ello al Contralor para su substanciación y en su caso, elaborar el proyecto de resolución para someterlo a su consideración;

XIII. Organizar la documentación que se encuentre bajo su resguardo, para ser remitida al Archivo Municipal;

XIV. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen otras disposiciones legales.

CAPÍTULO SEPTIMO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD RESOLUTORA

Artículo 10. Son atribuciones de la Unidad Resolutora, las siguientes:

I. Declarar cerrada la instrucción y citar para oír la resolución que corresponda;

II. Notificar personalmente la resolución a las partes, así como al Jefe inmediato o titular del servidor público para efectos de ejecución de la sanción;

III. Recibir y dar trámite al recurso de revocación, el cual será turnado al Contralor Municipal para su determinación correspondiente;

IV. Interponer y dar seguimiento a los medios de impugnación correspondientes relativos a las defensa de los actos, acuerdos y determinaciones emitidas en el ámbito de su competencia;

- V.** Ejecutar las sanciones por faltas administrativas no graves de inmediato, una vez que sean impuestas y conforme se disponga en la resolución respectiva;
- VI.** Emitir resoluciones administrativas claras, precisas y congruentes con las promociones de las partes, en el caso de ser faltas calificadas como no graves, determinando la inexistencia o la responsabilidad administrativa y, en este último caso, imponer la sanción que corresponda de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- VII.** Valerse de cualquier medio de convicción, ya sea que pertenezcan a las partes o terceros, sin más limitación de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente;
- VIII.** Valorar las pruebas aportadas en el procedimiento de responsabilidad atendiendo a las reglas y principios establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y normatividad aplicable;
- IX.** Invocar la existencia de hechos notorios, aunque las partes no los hubieren mencionado;
- X.** Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen a la unidad resolutora en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como normatividad aplicable;

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 11. Son atribuciones de la Unidad Administrativa, las siguientes:

- I. Participar en la entrega – recepción de las Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas, Coordinaciones, Unidades Administrativas y organismos auxiliares del municipio;
- II. Valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador Municipal a las Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas, Coordinaciones, Unidades Administrativas, y adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno;
- III. Recibir y dar seguimiento a las sugerencias y reconocimientos que sean turnados a través del Sistema de Atención Mexiquense, en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Realizar las acciones necesarias para la integración del padrón de las o los servidores públicos a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como de la declaración fiscal que sean obligados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Garantizar la operación del Programa de Contraloría Social, a través de la promoción de la participación ciudadana en la supervisión y fiscalización de los recursos públicos federales, estatales y/o municipales, destinados a la ejecución de obras y/o acciones dentro del Municipio de Ixtapaluca;
- VI. Las demás que le confieran a otros ordenamientos jurídicos, y el Ayuntamiento y el Presidente Municipal;

CAPÍTULO NOVENO DE LA SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 12. Las ausencias de los funcionarios que integran la Contraloría Municipal, podrán ser temporales o definitivas. Las ausencias temporales y definitivas serán aquellas que establezcan expresamente la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las condiciones generales de trabajo; en todo caso, las ausencias temporales deberán estar debidamente justificadas y ajustadas a derecho.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 13. En materia de transparencia, la Contraloría Interna Municipal, deberá:

- I.** Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y de los Organismos Descentralizados en el Municipio de Ixtapaluca; así como al interior de la Contraloría, cumpliendo con los lineamientos establecidos en materia de clasificación de la información.
- II.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en materia de transparencia y acceso a la información pública de la Administración Pública Centralizada y de los Organismos Descentralizados en el Municipio de Ixtapaluca.
- III.** Instrumentar lo necesario para la revisión, evaluación y la fiscalización permanente, en su caso, instrumentar cursos basados en los lineamientos de ética de los servidores públicos del Municipio Ixtapaluca.
- IV.** Apoyar y auxiliar a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal en las políticas y programas que se apeguen a los criterios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y las demás disposiciones legales que promuevan la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas, bajo el principio de máxima publicidad.
- V.** Cumplir con lo establecido en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el ámbito de su competencia.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y a los artículos 3 y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como a efecto de dar cumplimiento al capítulo V artículo 7 del Código de Ética y Conducta del Personal al Servicio Público del Ayuntamiento de Ixtapaluca.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Con su entrada en vigor, se abrogan o derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se contravengan al presente Reglamento.

TERCERO.- Las reformas a que se refiere el presente Acuerdo, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que entérminos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

Por lo tanto, mando que se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Ixtapaluca, Estado de México, a los ___ días del Mes de ___ del 2022.

**LIC. FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA**

**LIC. ARGENIS ROBERTO ALVIZURI GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**